



245002091000686592



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Reg:291 Folio:1068

En la ciudad de Pergamino, a los días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara de Apelación y de Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Pergamino, para dictar resolución en los autos **C-953/2016 "BONANNO, Fernando Ariel, MOREIRA, Aldana Soledad s/Robo"**, proveniente del Juzgado en lo Correccional N° 2 Deptal., (**Expte. N° 4971/2018 num. de esta Alzada**); habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía efectuarse en el siguiente orden: **Dres. Mónica GURIDI, María Gabriela JURE y Martín Miguel MORALES**, y estudiados los autos se resolvió plantear y votar las siguientes:

**C U E S T I O N E S:**

**I.-** Se ajusta a derecho la resolución traída en recurso?.-

**II.-** Qué pronunciamiento corresponde dictar?.-

A la **PRIMERA CUESTION** el Sra. Jueza Dra. **Mónica GURIDI** dijo:

Arriba a esta Alzada los autos con motivo del Recurso de apelación deducido por la Sra. Defensora Particular, Dra. Laura Abal de Caldentey del condenado Fernando Ariel Bonanno, respecto del cómputo realizado a fs. 459/459vta.-

Que en dicho cómputo, aprobado por el Sr. Juez Subrogante del Juzgado Correccional n° 2 departamental el 15/06/2018, la Actuaría concluyó -teniendo en cuenta la condena de cuatro años impuesta y el tiempo en que ha permanecido privado de su libertad-, que el mismo lleva detenido un total de un (1) año, diez (10) meses y



245002091000686592



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

veintisiete (27) días de prisión, y le restan cumplir dos (2) años, un (1) mes y tres (3) días de prisión, por lo que la pena impuesta vencería el día **18 de julio de 2020.-**

Manifiesta la letrada recurrente que si bien coincide en los períodos que fueron tomados en cuenta como de cumplimiento de privación de la libertad durante la sustanciación de las causas en las que se juzgó a su defendido, no ocurre lo mismo con el modo de calcular la cantidad de días cumplidos y el modo en que se contabilizó el plazo, diferencia que incidiría en el cómputo final y la fecha de vencimiento de la pena.-

Sostiene que teniendo en cuenta la condena aplicada a su defendido de 4 años, la misma sería equivalente a 48 meses o 1440 días.-

En dicha tarea la apelante entiende que debe tomarse como cumplidos tanto el día de detención como el de liberación y que los plazos deberán computarse en días.-

A continuación hace un recuento de los días sufridos en detención por Bonanno, incluyendo asimismo los que le restan por cumplir, deduciendo que la fecha de vencimiento de la pena se produciría **el 27 de junio de 2020,** es decir 21 días antes que el cálculo hecho en el cómputo aprobado.-

Por lo expuesto solicita a esta Excma. Cámara que se apruebe de esa forma el cómputo respecto de su asistido Fernando Ariel Bonanno.-

Analizados los agravios y la forma de computar realiza por la Actuaria, propondré al Acuerdo confirmar el mismo.-

Sabido es que tanto el anterior como el actual



245002091000686592



## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### PODER JUDICIAL

Código Civil han adoptado el sistema del calendario gregoriano para computar el tiempo.-

Y ya en ese camino, se impone señalar que el artículo 77 del Código Penal ordena contar los plazos de conformidad a las disposiciones del Código Civil, con lo cual se torna plenamente aplicable el art. 6º del Código Civil (según ley 26.994), el cual reza: "*Los plazos de meses o años, se computan de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entiende que el plazo expira el último día de ese mes. Los plazos vencen a la hora veinticuatro del día del vencimiento respectivo...*".-

La doctrina actual ha entendido que "*Plazos de meses o años.- Como no todos los meses duran la misma cantidad de días, o en los años bisiestos se agrega un día más, se adopta como día final del plazo el que en el mes de vencimiento tenga el mismo número que tenía el día inicial.*"-

Así por ejemplo, si se contrae una obligación el 15 de febrero de un mes de plazo, éste vence el 15 de marzo, aún cuando no hayan transcurrido treinta días. No interesa entonces la cantidad de días que tengan los meses, sucediendo lo mismo con los plazos anuales..." (cfr. "Código Civil y Comercial de la Nación y normas complementarias" de Alberto J. Bueres Ed. hammurabi, 1 A, pág. 65).-

De ello, no puede más que concluirse que el cómputo es mes a mes, resultando ajustada a derecho la interpretación realizada por el órgano jurisdiccional interviniente, debiendo, consecuentemente rechazarse por improcedente el planteo articulado por la defensa.-



245002091000686592



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

PODER JUDICIAL

Por lo expuesto, entiendo que el cómputo de fs. 359/359vta. debe ser confirmado por resultar acorde a los hechos y al derecho.-

Voto en consecuencia por la afirmativa.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.** **María Gabriela JURE y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos, votaron en igual sentido.-

A la **SEGUNDA CUESTION** la Sra. Jueza **Dra. Mónica GURIDI** dijo: De conformidad al resultado habido al tratarse la cuestión precedente, estimo que el pronunciamiento que corresponde dictar es:

Desestimar el recurso de apelación interpuesto a fs. 465/466 por la Sra. Defensora Particular, Dra. Laura Abal de Caldentey contra el cómputo de pena practicado a fs. 359/359vta., en relación a su asistido Fernando Ariel Bonanno y en consecuencia confirmar la resolución en la que se determina que FERNANDO ARIEL BONANNO lleva cumplido -hasta el 15 de junio de 2018-, 1 (uno) año, diez (10) meses y 27 (veintisiete) días, faltándole cumplir 2 (dos) años, 1 (uno) mes y 3 (tres) días de igual pena, venciendo el 18 de julio de 2020 (Art. 6 C.C. según ley 26.994; art. 77 C.P.; arts. 439, 500 y ccs. C.P.P.).-

Es mi voto.-

A la misma cuestión los señores Jueces, **Dres.** **María Gabriela JURE y Martín Miguel MORALES**, por análogos fundamentos, votaron en igual sentido.-

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictándose la siguiente:

**R E S O L U C I O N:**

Desestimar el recurso de apelación interpuesto a



245002091000686592



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**PODER JUDICIAL**

fs. 465/466 por la Sra. Defensora Particular, Dra. Laura Abal de Caldente y contra el cómputo de pena practicado a fs. 359/359vta., en relación a su asistido Fernando Ariel Bonanno y en consecuencia confirmar la resolución en la que se determina que FERNANDO ARIEL BONANNO lleva cumplido -hasta el 15 de junio de 2018-, 1 (uno) año, diez (10) meses y 27 (veintisiete) días, faltándole cumplir 2 (dos) años, 1 (uno) mes y 3 (tres) días de igual pena, venciendo el 18 de julio de 2020 (Art. 6 C.C. según ley 26.994; art. 77 C.P.; arts. 439, 500 y ccs. C.P.P.) .-

Regístrate. Notifíquese. Devuélvase.-